



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla - Atlántico

Radicado No. 00291-2020

Barranquilla, D. E. I. y P., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Sucesión** de la Causante SADDY BETULIA OSPINA DE LAMADRID, promovido por ARIATNA LUCÍA, JUAN JOSÉ y ELIANA DEL CARMEN LAMADRID OSPINA, en el que se advierte que el término de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sucesión en mención, se encuentra vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. Fijar el **martes, 9 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del proceso de **Sucesión** de la Causante SADDY BETULIA OSPINA DE LAMADRID.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a los herederos y demás intervinientes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a los herederos y demás intervinientes para que, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente que, en caso de la existencia de bienes, si presentan la **partición de común acuerdo** o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla